

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 820.

AÑO DE 1857.

SABADO 4 DE MARZO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora

y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 117 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION A QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
4091.....	Una tierra titulada la pescada.....	Agustinos calzados de Madrid.....	Término de Illescas.....
4092.....	Un majuelo al sitio de Valdegollado.....	Idem.....	Idem.
4093.....	Un majuelo llamado Mal criado.....	Idem.....	Idem de Yeles.
4094.....	Una tierra de caber cinco fanegas.....	Idem.....	Idem.
4095.....	Otra de 12 id.....	Idem.....	Idem.
4096.....	Otra de tres fanegas con 60 olivas que llaman de Mato.....	Idem.....	Idem.
4097.....	Un olivar cercado de piedra titulado del Chorro.....	Concepcion de.....	Idem de Oropesa.
4098.....	Un prado cercado de piedra llamado Pijero.....	Misericordia de.....	Idem.
4099.....	Una tierra al pago de Ontalva.....	S. P. Mártir de Toledo.....	Idem de Burguillos.
4100.....	Otra de caber cinco fanegas al de la legua.....	Idem.....	Idem.
4101.....	Otra de tres fanegas al pago de Fuente Arévalo.....	Jesus Maria de id.....	Idem.
4102.....	Otra de tres cuartillas al pago de la ermita de S. Pedro.....	Bernardos de id.....	Idem.
4103.....	Otra de 26 fanegas al sitio del Guali.....	S. P. Mártir de id.....	Idem de Nambroca.
4104.....	Una casa calle de la Corredera, núm. 40.....	Religiosas Ildefonsas de.....	Talavera.
4105.....	Otra id. calle del Barrio Nuevo, núm. 16.....	Madre de Dios de.....	Idem.
4106.....	Dos mil olivas poco mas ó menos.....	Idem Benitas de id.....	Término de id.
4107.....	Una casa calle Ancha, núm. 15.....	Santo Domingo el Real de.....	Toledo.
4108.....	Otra id. calle de la Sinagoga, núm. 35.....	Agustinas Recoletas de.....	Idem.
4109.....	Un prado de cabida de 50 carros.....	Regina Celi de Santillana.....	Jurisdiccion de Torrelavega.....
4110.....	Dos pedazos de huerta.....	S. Francisco de Santander.....	Idem.....

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion los alivios que para abreviar el despacho fueron dispensados a vuestros antecesores en la Secretaría del Despacho de la Guerra, puesta a vuestro cargo, he venido en concederos como Reina Gobernadora del reino, y a nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la gracia y facultad para que firmeis con solo el título de Almodovar todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas de esta clase que expidais para España é Indias, exceptuando los despachos, títulos y documentos en que yo ponga mi firma, en los cuales pondreis la vuestra entera. Tendréislo entendido, y lo comunicareis a quien corresponda. = Esta rubricado de la Real mano. = En Palacio a 1.º de Marzo de 1837. = A. D. Ildefonso Diez de Rivera.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Division auxiliar portuguesa. = Estado Mayor. = Ilustrísimo y Excmo. Sr.: Tengo la honra de participar á V. E. que habiendo recogido la fuerza que mandé salir de Balmaseda, sin novedad como á V. E. participé á las cuatro de la tarde del mismo día 25, se aproximaron á la dicha plaza cinco compañías del tercer batallon de Navarra, situado en Sodupe; en consecuencia, el comandante de la plaza mandó salir la fuerza que juzgó suficiente, y persiguió al enemigo, que queriendo sostenerse en las posiciones de Gorvea y otras, fue de ellas desalojado y completamente derrotado, segun el parte que me da el comandante de aquel punto. Dios guarde á V. E. muchos años. Villarcayo 25 de Febrero de 1837. = Vizconde Das Antas. = Ilmo. y Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Sesion del dia 3 de Marzo.

Se abrió despues de las doce y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se leyó por segunda vez la proposicion del Sr. Crespo Velez, que dice así: «propongo á las Cortes se sirvan acordar una ley general para que se prohiba mendigar en los pueblos del reino á toda clase de pordioseros que vagan por ellos con ignominia y mengua de esta ilustracion y escándalo de las demas de Europa: que se obligue á los pueblos donde no haya hospicios ni casas de ocupacion á que destinaries, á que cada uno mantenga los suyos, formando juntas de beneficencia, compuestas de sujetos de la primera categoria, que ejerciendo los actos de caridad y filantropia, propongan á las diputaciones provinciales los medios de sostener á la clase menesterosa, dándola al mismo tiempo una ocupacion honrosa que luciera en provecho suyo y utilidad de los pueblos, con lo cual se veria libre la patria de tantos hijos espúrios, vagantes, mal entretenidos, ladrones y facciosos, cuyas filias con abundancia ocupan.»

Admitida á discusion se acordó pasara á la comision de Beneficencia.

Se leyó tambien por segunda vez la del Sr. Miranda, que dice: 1.º Pido á las Cortes se sirvan acordar que conforme al capítulo 2.º,

título 8.º de la Constitucion política de la monarquía, el reglamento de la Milicia nacional, y lo que por esta benemérita arma se hace en la heroica metrópoli y capitales de provincia, las guardias de cárcel, patrullas y servicios ordinarios se cubran precisamente por la Milicia nacional de los pueblos capitales que no tengan arma de continuo servicio.

2.º Que por la movilizacion de la Milicia nacional, cuando esta no alcance, ó de otro modo sea preciso, éntre á alternar el vecindario á juicio y disposicion del ayuntamiento de la cabeza ó punto de servicio ordinario.

3.º Que se entienda por pueblo cabeza de servicio el local de su ayuntamiento ó punto de servicio teniendo 400 vecinos, y en su falta lo hagan por orden progresivo los de las parroquias mas antiguas, al completo de dicho número.

4.º Que con tal pretexto de guardia no se hagan repartos de dinero, pena, ni otro utensilio, ni se saquen a postura ni remate, y que lo repartido y cobrado desde la organizacion de la Milicia nacional se devuelva á los pueblos.

5.º Que con el justo fin de evitar demasias y contraer las autoridades á su deber en donde esto se hiciese desde dicha época, ó continúe haciéndose, se formen antecedentes por la autoridad local, y haga de ver con el cuatro tanto á la que en contravencion de las leyes y de la Constitucion así lo acordó, ó de otro modo intervino en tal exaccion; y si fue juez el que incurrió en tan indecorosa falta, se dirija testimonio por el alcalde constitucional que actúe en este caso el sumario al Gobierno de S. M. por el ministerio de Gracia y Justicia, para que unido á sus antecedentes sirva de hoja inmeritoria en sus opciones á la continuacion y ascensos.

6.º Que para promover la justa independencia del juez con los individuos y cuerpos municipales y evitar los resentimientos, intrigas y cábalas tan frecuentes y amaestradas desgraciadamente en algunas provincias, si de la continuacion del expediente en sumario ó plenario por el juez resultase haber sido producto de la malignidad ó resentimientos, la sentencia comprenda la indemnizacion del honor é intereses, la pena infamatoria al que promovió la persecucion; y para que al infamemente perseguido sirva de mérito á sus ascensos, se remita al propio ministerio testimonio de la sentencia en relacion sucinta del proceso, que se unirá al expediente de aquel.

Admitida tambien á discusion pasó á las comisiones de Milicia nacional y Legislacion reunidas.

La Sra. Doña Clara Rocamora, viuda del oficial D. Mateo Rodríguez, exponiendo la miseria á que habia quedado reducida por los desembolsos hechos por el segundo marido de su madre en defensa de la causa nacional durante la guerra de la independencia, en cuya época se casó la interesada con el citado Rodríguez, y despues de exponer los méritos contraidos por este en la anterior época constitucional, y últimamente en la presente guerra muriendo en la toma del santuario del Hort, pide á las Cortes se dignen concederle una pequeña pension con que poder atender á la educacion de los hijos que le han quedado.

El Sr. RIVAS hace una ligera reseña de los méritos y servicios que expone esta señora. Dice que su madre casó en segundas nupcias, y que este segundo marido sacrificó su inmensa fortuna para atender á las fortificaciones de la plaza de Tortosa, y entregando cantidades á diferentes generales nuestros en aquella época; pero que el mismo saliendo á desempeñar una comision fue hecho prisionero por los franceses, y bárbaramente fusilado por orden del general Souchet, á pesar de los ruegos de su esposa y de esta interesada que entonces era una niña; que privada la familia de los documentos necesarios con que poder acreditar las cantidades que habia desembolsado, se vió reducida casi á la indigencia, y despues la exponente tomó estado con el oficial Rodríguez; hace presente que este cumplió exactamente con sus deberes, y que por consecuencia despues del año 23 quedó indefinido, hasta que en el 31 entró de nuevo á servir en un regimiento de infantería, cumpliendo siempre con sus deberes, y aun excediéndose de su obligacion, pues hallándose últimamente en el asedio del santuario del Hort, y estando bastante malo en cama, sabiendo que los facciosos trataban de escapar se levantó, se puso al frente de una compañía, y contribuyó al glorioso resultado de aquel sitio, mas con la desgracia de haberse agravado sus males y fallecido en consecuencia, dejando en la horfandad á su familia, por lo cual concluye pidiendo que se atienda á esta con una pension, al menos hasta que queden vacantes algunas plazas de los colegios de huérfanos militares que mantiene el Estado, en cuyo caso debieran tener entrada en dichos colegios los niños de esta señora, y espera que así informará la comision de Guerra, á quien debe pasar la exposicion. Pasa efectivamente á la comision de Guerra.

Pasan asimismo á las comisiones respectivas varios expedientes de que no pudimos tomar nota.

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion remite para los efectos oportunos la coleccion de los decretos y órdenes expedidos por la secretaria de su cargo. Se mandó archivar.

Se hizo primera lectura de una proposicion del Sr. Gomez Acebo que contiene cinco puntos relativos á la administracion de justicia en lo criminal para que no experimente las dilaciones que son consiguientes al método actual de sustanciacion de los tribunales superiores. Su autor la apoyó brevemente.

Pasaron al Gobierno tres exposiciones: una del coronel D. Antonio Vaiges, otra de la junta de comercio de Jerez, y otra del ayuntamiento de un pueblo de la provincia de Teruel.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen de la comision de Hacienda acerca de las adiciones pasadas al proyecto de la misma sobre pensiones.

El Sr. PRESIDENTE anunció que las materias pendientes y señaladas para la discusion de hoy eran la continuacion del dictámen de la comision de Legislacion sobre la autorizacion solicitada por el Gobierno para proveer las dos plazas de ministros supernumerarios de la audiencia de Madrid en ministros que actualmente esten en otras audiencias, y continuacion de otro dictámen de la misma comision sobre los juicios fenecidos en la época constitucional.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Cuando esta exposicion del Gobierno pasó á la comision, esta no dudó que bajo el mismo carácter con que se habia autorizado al Gobierno para nombrar estos dos ministros supernumerarios de la audiencia de Madrid debian de continuar mientras no se estableciese otra cosa por las Cortes; pero la misma circunstancia, cuya dispensacion pedía el Gobierno, hizo que la comision fijase su atencion en un asunto que podia ser de alguna importancia, como dijo ayer el Sr. Pizarro refiriendo la historia de lo que habia sucedido en el particular.

Al conceder las Cortes en el presupuesto de 1835 la facultad de que el Gobierno pudiese nombrar dos ministros supernumerarios de la audiencia de Madrid le pusieron dos condiciones: primera, que habian de ser nombrados con la calidad de interinos; y segunda, que habian de ser de la clase de cesantes: de esta última es de la que pidió el Gobierno se le relevase, permitiéndosele nombrar estos dos ministros de la clase que está sirviendo en la actualidad. La comision fijó su atencion en esto, porque era bien fácil conocer que un objeto de economía habia determinado á las Cortes de 1835 para exigir la calidad de cesantes, es á saber, que costase menos ese aumento de plazas que lo que gozaban de sueldo los cesantes que las obtuviesen; por consiguiente la comision, fija siempre en esto, pensó en ver cómo se podia llenar el servicio del modo que solicitaba el Gobierno sin aumentar los gastos, y en este sentido propuso su dictámen, y fue aprobado en la sesion del 28 de Enero.

La comision calculó que los cesantes que podrian ser empleados en esto, tendrian que gozar la mitad del sueldo, y pensó que resultaba la misma economía diciendo que estos ministros para la audiencia de Madrid se nombrasen en comision; de consiguiente, reteniendo las plazas asignadas en las audiencias, supuesto que habia de ser con el sueldo asignado en la ley de presupuestos, lo que podia ofrecer alguna duda, lo resolvió la comision en el dictámen que está puesto á discusion, porque es claro que un magistrado de una provincia que vive en ella trabajosamente con el sueldo de 240 rs., no puede vivir en Madrid con la misma cantidad; pero que no se les habia de pagar en Madrid mas que las dotaciones asignadas por la ley de presupuestos para los de las provincias, y esta es una cosa aprobada por las Cortes: nada puede decirse sobre la interinidad de estos magistrados supernumerarios de la audiencia de Madrid; primero, porque el Gobierno no ha pedido que se le dispense de esta cualidad, sino de la de cesantes, y porque ya está resuelto por las Cortes que sean interinos.

Si el Gobierno no hubiera venido diciendo que se le permitiese nombrarlos como á los demas ministros con el carácter de propiedad, era menester entrar en la cuestion de fijar el número de ministros de la audiencia de Madrid, y que no está fijado mas que interinamente, pues no podria hacerse de otro modo sino por un examen muy detenido, y siempre, por ahora, de un modo provisional; primero, porque habiéndose establecido esto en la ley de presupuestos, en ella debe venir la enmienda que debe hacerse; y segundo, porque es menester averiguar el número de ministros que necesita la audiencia de Madrid, y esto no está averiguado todavía.

En la anterior época constitucional hubo señalado un número, y ahora hay otro: cuál es el que debe ser el definitivo no se sabe, porque

está pendiente de otras cosas que es menester resolver. Lo que se hizo en la anterior época constitucional no puede servir de regla, porque entonces pertenecían a la Audiencia de Madrid los vastos territorios de las provincias de Ciudad Real y de Cuenca, que ahora pertenecen a la de Albacete, y en compensación de estas pertenecen ahora a la de Madrid las de Avila y Segovia; pero esta agregación no es definitiva, ni estas dos provincias equivalen a la Mancha y Cuenca, por lo que no se puede adoptar una regla general.

Las impugnaciones del Sr. Pizarro se dirigen á dos puntos, uno á no haberse resuelto la cosa definitivamente, dejándose suspensa; y otro al de la dotacion que se señala á los jueces suplenes de la Audiencia de Madrid. En cuanto á que los magistrados supernumerarios de Madrid sean interinos, está visto que por ahora no puede dejarse de ser; y una adición del Sr. Almonaci y el oficio del Gobierno es lo que ha motivado este nuevo dictamen de la comision, que no ha podido separarse de lo que ya tenian aprobado las Cortes, aunque haya propuesto algunas medidas.

La comision habla con algun conocimiento en esta materia, pues sabe que en el año pasado se nombró para regente de la Audiencia de Zaragoza á un ministro de la de Sevilla, en la que no hizo falta en el tiempo que estuvo desempeñando aquel encargo: en este año se ha nombrado un ministro de la Audiencia de Zaragoza para regente de la de Sevilla, y los negocios de aquella han marchado con bastante regularidad, porque en las Audiencias que hay 12 ministros, dos fiscales y el regente, que todos componen 15, la falta de uno de ellos se puede suplir muy bien, y ademas los negocios, efecto de las circunstancias, han disminuido mucho. En las Audiencias de solo nueve ó seis ministros no sucede lo mismo, y esta consideracion que la comision ha tenido presente, ha hecho que deje la eleccion al arbitrio del Gobierno, y que si el que debe tener mas conocimientos prácticos en la materia, y que es el Gobierno considera que puede sacar por este reemplazo de las Audiencias de mayor número, así lo hará consultando con la economía.

El Sr. Pizarro ha hecho otra objecion relativa á que no señala la comision á estos interinos mas sueldo que el de la mitad, asignada por dotacion á las mismas plazas que desempeña. Esto nace, primero del principio, que nunca ha perdido de vista la comision, de la economía; el Sr. Pizarro todavia esforzó su argumento, manifestando la dificultad de que estos magistrados, teniendo que sostener el decoro correspondiente á su rango, sirviesen con la mitad del sueldo. Yo no encuentro ninguna dificultad en esto, siendo medida de duracion corta, hasta que venga la ley de los presupuestos, que se arregle definitivamente: un abogado de crédito, que tenga su estudio bien establecido, no le abandonaré por la mitad del sueldo, ni aun acaso por todo él; pero hay jueces de primera instancia que lo tienen menor, y les servirán con la esperanza fundada de que el Gobierno los tendrá presentes, y por consiguiente no hay en esto dificultad, y se ejecutará como lo propone la comision.

La comision ha tenido estas razones para proponer este dictamen, y cree que las Cortes estan en el caso de aprobarlo.

El Sr. GOMEZ ACEBO: Yo me opongo al dictamen de la comision, y me tomaré la libertad de manifestar al Congreso que es innecesario para que la Audiencia de Madrid despache sus negocios que se aumenten sus jueces.

Cuando se discutió el presupuesto de 1835 se dudó mucho de la necesidad de aumentar esos dos jueces, porque se creyó que con la dotacion de ministros de la Audiencia de Madrid habia los necesarios para el despacho de los negocios; y si el año de 1835 se creyó esto, ¿podría durarse en Marzo de 1837.

En 1835 estaba todavia sobrecargada la Audiencia de Madrid con una porcion de causas criminales procedentes de la sala de alcaldes, y otras de la extinguida comision militar; pero desde aquella época se han despachado casi todas estas causas, y la Audiencia de Madrid se halla hoy, si no al corriente, casi al corriente del despacho ordinario de los negocios, que por fortuna de la causa pública los tribunales han disminuido mucho, y los civiles igualmente por razon de las circunstancias.

La dotacion actual de la Audiencia de Madrid es de 13 ministros, el regente y dos fiscales que pueden asistir al fallo de las causas: si alguna vez sin embargo fuese necesario ocupar mas personas en Madrid hay 16 jueces de primera instancia, y tengo entendido que en el día mismo si hace falta alguno se le llama, y asiste en las salas de la Audiencia; por esto digo que no hay necesidad de tal aumento, y que sería mejor que los magistrados actuales fuesen satisfechos en sus haberes con puntualidad que no aumentar el número de ellos.

Por otra parte, acaso dentro de un mes ó dos lo mas, podrán discutirse los presupuestos, y entonces será ocasion mas oportuna para esto que conceder ahora esta autorizacion, que yo nunca concederé, respetando la imparcialidad y buenas prendas del Sr. Secretario de Gracia y Justicia.

A propósito tambien de esta cuestion haré una indicacion; al principio de la sesion se ha dado cuenta de una especie de proyecto de ley que yo he tenido el honor de presentar y someter á la deliberacion del Congreso; son cinco ó seis artículos dirigidos á mejorar la sustanciacion de lo criminal; y es en mi concepto tal la economía del tiempo que se seguirá de él con provecho de la causa pública, que lo que hoy tarda cuatro horas en despacharse, en dos se podrá despachar mucho mejor.

Por todas estas consideraciones no daré mi voto á la aprobacion del dictamen, y diré siempre que no hay necesidad de aumentar estos supernumerarios.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA: No puedo convenir con el Sr. Gomez Acebo en que no sean necesarias las dos plazas supernumerarias acordadas por las Cortes en la ley de presupuestos del mes de Mayo de 1835 para la Audiencia de Madrid, ni tampoco en que se hallen en esta misma tan al corriente los negocios, y lo extraño mucho en el Sr. Gomez Acebo, que abogado del ilustre colegio de esta corte, podia seguramente conocer que la Audiencia de Madrid, trabajando con el celo que no puede menos de reconocerse en los magistrados que la componen, y habiendo estado auxiliada en sus trabajos por los dos supernumerarios nombrados en fuerza de aquella autorizacion, es bien seguro que si se ha descargado la Audiencia de bastantes causas atrasadas, el Sr. Gomez Acebo debe conocer tambien que son muchas las que existen y diariamente vienen de los juzgados; por manera que siendo el clamor general del pueblo el que los delitos sean prontamente castigados, y no pudiendo obtenerse esto, á pesar de que los ministros del tribunal trabajan todos ó los mas de los dias hasta las dos ó las tres de la tarde, es claro que existe la necesidad de proveer estas plazas, como ha manifestado el regente de la propia Audiencia y alguno de sus magistrados. Tan cierta ha considerado el Gobierno la conveniencia de esta medida, que fue estimulado á proponerla á las Cortes por la manifestacion que le hizo uno de los señores Alcaldes del Ayuntamiento de esta capital sobre el crecido número de presos que existian en las cárceles.

Pero sea de esto lo que se quiera, yo suplico á las Cortes que consideren que es cosa resuelta ya la provision de las dos plazas supernumerarias, y que no es para esto para lo que ha venido aquí este negocio, sino pidiendo autorizacion para hacerlo en la clase activa en vez de la cesante que era para lo que estaba autorizado; por consiguiente hablar ahora de si son ó no innecesarias estas plazas, creo que no sea del momento, ni tampoco lo es el de decidir si ha de ser en la activa ó en la cesante, porque ya está resuelto. La cuestion pendiente en este momento, de la que las Cortes tienen que ocuparse, y de la que no se ha hecho cargo el Sr. Gomez Acebo, es de la última parte reclamada por el Gobierno en razon de que el dictamen de la comision de Legislacion aprobado el 28 de Enero fue que tomando magistrados de otras Audiencias, quedasen aquellas plazas vacantes, y el Gobierno ha creído que de cualquiera de ellas que se tomasen, su falta sería necesariamente sentida y descuidado el servicio público en materia tan importante como lo es la administracion de justicia.

Por lo demas en este momento lo que tienen que resolver las Cortes es si quedarán las plazas vacantes sin proveerse, ó no lo han de quedar, y en el caso que acuerden que se provean interinamente, si ha de ser por sustitutos dotados con la mitad del sueldo; esta es la cuestion del momento, porque si bien conocia y conozco que la dotacion de 120 rs. sujeta á los descuentos no la consideraba bastante, no me atrevia á ser exigente y á insistir en mi primer propósito, y por esto tambien añadiré aceptaria con reconocimiento el que las Cortes aprobaron la indicacion del Sr. Pizarro de que se les acuda con el todo de la dotacion de los magistrados si la comision convenia en ello. Es verdad que muchos de los actuales ministros reciben apenas 130 rs. atendidos los descuentos á que estan sujetos en los cuatro años primeros para pago de media anata, cuatro mesadas de ingreso en el monte pío y otras deducciones; pero tambien lo es que el Gobierno se promete de la sabiduría de las Cortes el que en la próxima discusion de los presupuestos accederán á su propuesta, concediendo á los magistrados los 240 rs. íntegros, y levantando los descuentos que sufre esta clase, á diferencia de lo que experimentan todas las otras del Estado.

No me extenderé sobre las otras particularidades á que ha hecho relacion el Sr. Gomez Acebo, á quien doy las mas expresivas gracias por las distinciones que me ha dispensado, y diré á S. S. que reservan-

do todas esas indicaciones para su tiempo oportuno por no tener una conexcion directa en la cuestion presente, diré, repito, que no tengo noticia del proyecto de ley de procedimientos de que S. S. ha hablado, que no dudo será muy propio de la ilustracion de S. S., y sobre el manifestaré; si llega á mis manos, cual sea mi opinion. Entre tanto suplico á las Cortes se ocupen de la cuestion que en este momento ha venido á la deliberacion del Congreso á consecuencia de lo acordado por el mismo, á saber, si las plazas vacantes en las Audiencias donde sirvan los ministros que hayan de venir á ocupar las supernumerarias de la de Madrid han de permanecer ó no vacantes, y en el caso de ser provistas cuál ha de ser la dotacion de estos ministros.

El Sr. FERNANDEZ BAZA: El Sr. Secretario de Gracia y Justicia me ha precedido en casi todas las observaciones que quisiera hacer. La comision habló que las Cortes habian autorizado al Gobierno para nombrar ministros supernumerarios para la Audiencia de Madrid, y por tanto no pudo entrar á examinar de nuevo la cuestion que se me pone hoy mas ó menos trabajo que antes, y si la era necesario ese aumento de supernumerarios. Yo no estoy enterado tan á fondo del estado en que hoy se halla la Audiencia, que pueda hablar sin temer de equivocarme; pero haré algunas reflexiones que á mi modo de ver son muy fundadas. Antes venian las causas á consulta á puerta cerrada; hoy, causa que entonces se hubiera resuelto en quince ó veinte minutos, se lleva horas; hoy una sola causa ocupa el tiempo que antes se despachaban veinte.

De aqui colijo que aunque el número de causas hubiese disminuido, sería sin embargo necesario mayor número de jueces. ¿Y se cree que se haya minorado el número de las causas? Jamas se cometen mas delitos que en tiempo de guerras civiles, y delitos gravísimos merecedores de pena de muerte, para cuyas causas se necesitan lo menos cinco ministros. Así que, la cuestion presente (porque es inútil examinar si hoy son necesarios dos ministros mas en la Audiencia de Madrid, puesto que ya lo eran el año 35) se reduce al modo de nombrar estos ministros, cuyo nombramiento está ya prescrito. El Sr. Becerra ha manifestado ya en qué forma debe hacerse esta provision; y bueno será que se sepa que con los descuentos que sufren los sueldos de estos destinos quedan reducidos á la mitad. Por mas que convenga atender á la escasez del Erario, no creo que sea prudente que personas que han de fallar de la vida y hacienda de sus conciudadanos perciban solamente seis ó siete mil reales: con esta cantidad no puede vivir decentemente un magistrado. Por lo demas es claro que por ahora no pueden hacerse estos nombramientos sino interinos.

El Sr. Gomez Acebo rectificó un hecho. El Sr. FONTAN se opuso al dictamen de la comision, fundándose en que las provincias de Avila y Segovia quedarían tal vez dentro de poco segregadas de la Audiencia de Madrid y reunidas á la de Valladolid, de lo que resultaria menor número de causas en la de la corte, y por consiguiente no habria necesidad de jueces supernumerarios en ella, ademas de que podría echarse mano de magistrados cesantes, que disfrutando sueldo por el Gobierno no se negarian á auxiliar y suplir en la Audiencia de Madrid en los casos en que fuesen necesarios.

El Sr. Secretario de GRACIA Y JUSTICIA: Desearia que fijásemos la cuestion para saber si el Gobierno ha de atenerse ó no á lo acordado en Mayo de 35 y en Enero de 37. Si el Gobierno no tiene facultades para nombrar dos jueces supernumerarios para la Audiencia de Madrid, entonces entremos de lleno en la cuestion y veremos si son necesarios ó no; pero mientras las Cortes no revocan lo que acordaron, no me parece oportuno que se impugne el pedido del Gobierno y el dictamen de la comision en el sentido de innecesarios. Por tanto yo quisiera que se resolviese primero esta cuestion preliminar, para pasar sin embarazo á la que hoy debe ocuparnos, á saber, si han de proveerse las vacantes que resulten por la traslacion de los jueces que vengan á la Audiencia de Madrid, y en caso de proveerse cuál ha de ser la dotacion de que han de gozar.

Ha dicho el Sr. Fontan que no cree necesario estos jueces: yo responderé á S. S. que me parece no ha tomado en consideracion la manera de juzgar que se usa hoy y la que se usaba hace algun tiempo. Antes para fallar en vista todas las causas criminales bastaban tres jueces, y los mismos tres jueces fallaban en revista; hoy no es así. Hoy vivimos bajo un régimen constitucional, y por la Constitucion, ó mas bien según el reglamento para la administracion de justicia, son necesarios cinco ó siete jueces por lo menos en caso de discordia para conocer de las causas criminales. Dije ayer que son muy frecuentes las discordias, con lo cual tenemos ya que en la segunda instancia está empleado todo el número de los magistrados de las Audiencias cuya planta son solo siete. Si la sentencia de vista es conforme con la de primera instancia, tiene la causa que verse en tercera instancia por un número mayor de jueces que los que han juzgado en la segunda, y deberán ser siete ó nueve. De cualquier parte que se saquen los jueces para la Audiencia de Madrid harán falta si no se reemplazan sus vacantes, porque es una equivocacion el creer que los delitos hayan disminuido.

Tiendan los Sres. Diputados la vista por el país, y verán cuán crecida es la cosecha de crimenes; ¡Ojalá no hubiera tantos y tan atroces! Ya no existen los consejos militares que juzgaban de ciertas causas: ya de todas deben conocer los jueces de primera instancia, y en su caso las Audiencias: por manera que yo no alcanzo cómo los señores que han impugnado este dictamen no ven la necesidad de proveer las plazas de las Audiencias de donde se tomen los supernumerarios para la de la capital en la forma que lo solicita el Gobierno. Se dice que se eche mano de los jueces de primera instancia; pero ¿quién no ve que los jueces de primera instancia de Madrid estan ocupadísimos, y que por mas que el Gobierno no tenga nada que reprimir en ellos, sufren retraso las causas? ¡Ojalá no hubiera estos retrasos, porque el mayor interes del país es que la justicia sea bien y prontamente administrada.

Si el estado de la nacion no lo exigiera así, el Gobierno hubiera pedido mayor número de magistrados para plantear la ley de 9 de Octubre de 1812, que siendo uno de los mejores recuerdos de la primera época constitucional, ha tenido que renunciar á ello porque las circunstancias se lo han estorbado. Se ha hablado de los cesantes: el Gobierno ha dicho bastante sobre este asunto, y no puede decir mas, porque respecta mucho á los hombres que han ejercido el cargo de magistrados.

El Sr. AILLON: No se trata ya, como ha dicho el Sr. Secretario de Gracia y Justicia, de si se ha de autorizar al Gobierno para poner dos magistrados supernumerarios en Madrid. Se trata de facilitar los medios de llevar á cabo la provision de estas plazas. Cuando el Gobierno afirma que la Audiencia de Madrid no puede despachar los negocios civiles y criminales con la expedicion que exige la buena administracion de justicia, yo sé cómo las Cortes pueden quitar al Gobierno los medios de cumplir con este deber, mucho mas cuando se trata de una medida provisional hasta que se examine si hay necesidad ó no de esas plazas.

El Gobierno dice que no puede echar mano para esas plazas de los cesantes, porque los de la magistratura estan en distinto caso que los demas empleados; tiene, pues, que recurrir á los magistrados de otras Audiencias. Yo creo que el Gobierno, sin necesidad de recurrir á las Cortes, se halla con facultades para reparar esta falta, de modo que la cuestion que nos ocupa solo ha venido aquí por la suma delicadeza del Gobierno. Traslados á Madrid dos magistrados de otras Audiencias harán en ellas falta; ¿y cómo no la han de hacer? Consideremos el número de magistrados que hoy estan fuera de sus destinos por comisiones particulares, los que han sido elegidos Diputados, y los que desempeñando el cargo de regentes han dejado vacantes sus plazas en propiedad, y hallaremos que si en las Audiencias no se proveen ahora provisionalmente esas plazas, el resultado será entorpecerse la administracion de justicia. En cuanto á si han de gozar la mitad del sueldo, yo aprobaré siempre que el número de empleados, tanto en la magistratura como en lo demas, se reduzca á lo indispensable; pero se trata de destinos de importancia, se trata de una medida provisional por uno ó dos meses: puesto que muy pronto se examinará el presupuesto de Gracia y Justicia, se verá si hay demasia de plazas, y se reformarán. Por consiguiente, ruego á las Cortes se sirvan aprobar el dictamen de la comision.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y leído nuevamente el dictamen de la comision, quedó aprobada su totalidad.

Se pidió que se votase por partes. Se leyó la primera, que dice: «Opina la comision que las Cortes pueden acordar, 1.º que los magistrados que se nombren para servir en comision las dos plazas supernumerarias de la Audiencia de Madrid gocen el sueldo que les está asignado en la ley de presupuestos de 1835.»

Quedó aprobada esta parte. Se leyó la segunda, que dice: «Que las plazas que aquellos magistrados dejen en las Audiencias se sirvan por sustitutos con la mitad del sueldo de su dotacion, en el caso de que á juicio del Gobierno sea necesario que estén ocupadas.»

El Sr. ALVARO desaprobó que estos magistrados se nombrasen interinamente, y que solo gozasen la mitad del sueldo de los propietarios, separándose en esto la comision de las reglas generales que se observan para todos los empleados en comision, á los cuales se acostumbra dar un aumento de sueldo.

El Sr. OLOZAGA: Yo siento que las Cortes se hayan ocupado por tanto tiempo en un asunto que si se hubiese presentado desde luego en

toda su sencillez, no hubiera hallado la menor contradiccion. El Congreso se ha ocupado dos dias en una medida provisional é imperfecta. En la magistratura para sostener el prestigio se necesita que todos sus miembros tengan una absoluta igualdad, porque aquellos que aparezcan como excedentes serán menos considerados. Se ha puesto en duda si era necesario el aumento de magistrados; yo creo, sobre las razones que ya se han dado, que la Audiencia de Madrid, que sucedió á la sala de Alcaldes, pudo creer que algun tiempo necesario ese auxilio; pero en el día la mayor parte de las causas con que fue sobrecargada estan fenecidas. Ademas de esto hace algunos meses que está sin proveer la plaza de regente de esta misma Audiencia. Contrayéndome á la discusion presente, dice la comision que los ministros de las Audiencias que vengan á la de Madrid deberán ser reemplazados por otros interinos con la mitad del sueldo. Ya en esta materia se ha dicho cuanto hay que decir.

El sueldo de estos magistrados está reducido á 120 rs. anuales; ya que los interinos no sufran mas rebaja que la relativa á la duracion de la guerra, y atendiendo á que tal vez sufriran el atraso de siete ú ocho meses, solo vendrán á cobrar por fin dos ó tres mil reales al año. ¿Personas tan mezquinamente dotadas, aunque sean de la mayor rectitud, podrán inspirar confianza á los que pongan en sus manos sus vidas y sus haciendas? Las Cortes no pueden aprobar esto: si se cree que el aumento de estos dos ministros es necesario, mi voto es que sean iguales á los demas en dotacion y categoria. La miserable economía de 20 ó 250 rs., ¿merece que hagamos una dislocacion de todos los principios de la administracion de justicia? Las economías deben hacerse mas en grande. Si el Gobierno, habiendo visto que la discusion se ha prolongado por hallar la propuesta poco meditada, quiere proponer que se nombren los dos ministros en propiedad con la dotacion correspondiente, yo creo que las Cortes no tendrán inconveniente en concedérselo, porque la asignacion de la mitad del sueldo me parece que no puede ser aprobada.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA: La observacion del Sr. Olózaga sobre que está por proveer algun tiempo la regencia de la Audiencia de Madrid, exige que yo dé una satisfaccion á las Cortes, porque es interesante este punto. El Gobierno dió esta plaza á un magistrado, digno regente de la Audiencia de Barcelona. Creyó el Gobierno que habia hecho una eleccion acertada; aquel magistrado renunció, S. M. no tuvo á bien admitirle la dimision, y él manifestó que la razon que tenia para no aceptar era la de hallarse gravemente enfermo. El Gobierno creyó, pues, que un magistrado tan digno merecia que se le tuviese consideracion, y esperó su restablecimiento en la esperanza de que aceptaria; esta es la falta del Gobierno, si falta puede llamarse, atendidas las circunstancias.

Respecto á la indicacion hecha por el Sr. Olózaga, el Gobierno debe advertir que creyó conveniente se dejase este asunto para que definitivamente se arreglase al tratar de los presupuestos. Sin embargo, si en virtud de las observaciones de S. S. el Congreso creyese oportuno que se decidiese antes de un modo definitivo, el Gobierno no tiene inconveniente en ello.

El Sr. Olózaga rectificó un hecho, expresando que por ahora podría suspenderse esta discusion hasta las propuestas, y que esta habia sido su indicacion.

El Sr. GOMEZ BECERRA: El asunto ya ha sido resuelto por decirlo así, y no pueden las Cortes volver atrás, pues en 28 de Enero ya decidieron lo conveniente respecto al dictamen de la comision. Por lo tanto yo creo que no hay necesidad de suspenderlo, sino aprobar esta parte del dictamen, pues no son artículos, no es un proyecto de ley lo que se presenta, sino simplemente resoluciones para hasta tanto que en el presupuesto se estatuye definitivamente. Respecto á lo dicho por el Sr. Alvaro, debe advertirse que los empleados en comision cobran el sueldo de su destino, pero los magistrados en comision no cobran mas que la mitad. De todos modos, repito, la resolucion tomada en 28 de Enero hace que no podamos dejar el asunto sin resolver, y por lo tanto no se debe suspender ni volver á la comision este expediente.

El Sr. Alvaro rectificó un hecho. Se declaró el asunto discutido, y puesto á votacion el art. 2.º fue desaprobado.

En su consecuencia se pidió que este y el 3.º volviesen á la comision, á lo cual se opuso el Sr. Aillon, expresando que desechado el artículo, se entendia que las Cortes opinaban no se proveyesen las plazas que resultaban vacantes.

El Sr. ALMONACI leyó el artículo desaprobado y la adición que en la discusion de 28 de Enero presentó, y expresó que en vista del acuerdo de las Cortes, entonces y ahora, era claro que su intencion era desaprobar la provision de las vacantes en las Audiencias de donde se habian sacado los dos magistrados de que se trataba en el dictamen; por lo cual no habia necesidad de que volviese el asunto á la comision.

El Sr. CABALLERO expresó que las Cortes habian desechado el artículo que contenia dos partes, una la provision de las vacantes, y otra el sueldo que debian tener los que las sustituyesen; pero que no sabian dase si la intencion del Congreso era solo que no tuviesen ese medido sueldo, sino el entero, ó si era que no se proveyesen totalmente, convenia que volviese á la comision el dictamen.

Después de rectificar dos hechos los Sres. Almonaci y Caballero, se acordó volviese el dictamen á la comision.

Se continuó la discusion pendiente sobre el dictamen de la comision de Legislacion relativo á juicios ejecutoriados desde 1820 á 1823.

El Sr. ARCE: Venerando, como venero, los conocimientos de los señores que componen la comision, siento mucho no poder consignar mi voto á favor del dictamen que han presentado, sin duda por la escasez de mis conocimientos, ó porque como conoce muy bien la comision, el asunto que se debate es muy controvertible y presenta un vasto campo para fundar, acaso con probabilidad de acierto, diversas resoluciones. En efecto, consultado el Consejo Real de España é Indias sobre uno de los dos casos particulares que la comision cita en el cuerpo de su dictamen, una gran mayoría de sus ministros, fundándose en principios de razon y justicia, opinaron debía sostenerse lo resuelto á virtud de la cédula de 1824 por el Consejo de Castilla, y solo cuatro ministros disintieron de esta mayoría presentando el dictamen poco mas ó menos que ahora ofrece la comision. Seguro es, señores, que el acierto y la razon no se encuentran constante é invariablemente en las mayorías, pero siempre tiene probabilidad de ser acertado, y mucho mas cuando se componen de varones distinguidos y respetables por su ciencia, y envejecidos en la magistratura.

No entraré de modo alguno á examinar los casos particulares referidos, pues no es esta la cuestion: tratase solo de saber si los recursos de segunda aplicacion é injusticia notoria, instaurados libre y espontáneamente por las partes á virtud de la cédula de 5 de Febrero de 1824, deberán ser declarados nulos, y serlo en el trascurso de 13 años, pues este tiempo es el que ha mediado desde dicha cédula hasta el día. Dice la comision que hubiera podido reducir su dictamen á solo transcribir el art. 243 de la Constitucion, lo cual equivale á decir que este es su apoyo y su principal escudo: sin embargo, yo en este punto me atengo mas á la opinion del Sr. Tarancon, que cree no ser oportuno este artículo para el asunto en cuestion; y con solo leerlo (lo leyó) basta para ver que nada de lo que dice se ve en la cédula de 1824.

Tan lejos de ejercer el Rey acto judicial ni mandar abrir juicios fenecidos, hizo en ella una declaracion terminante y explicita en contrario, aprobando cuantos juicios estuviesen ya consentidos por las partes; y solo por el art. 5.º se mandó no abrir los juicios fenecidos, sino admitir los recursos de segunda aplicacion, de injusticia notoria y de nulidad, que siempre habian sido admitidos en la jurisprudencia española. Esto no se expresó para determinado caso particular, ni en favor de cierto y determinado individuo, sino que se dejó á arbitrio de las partes instaurar el juicio ó nueva instancia: no fue por la violencia de las circunstancias, sino que se fundaba en una ley del reino sancionada por el tiempo y por la costumbre de muchos siglos de observancia entre nosotros.

Ademas es preciso conocer que estos recursos no se sustancian sino en asuntos de mucha cuantía é interes y solo cuando hay sentencias diversas ó contradictorias, es decir, cuando el asunto es de mucha consideracion y el que pide el juicio tiene una ó mas sentencias á su favor, si bien no tiene la última; ¿qué extraño es, pues, que cuando hay discordancia notable en las sentencias se solicite una nueva revision del juicio? Yo creo que nada extraño es, y por lo tanto debemos mirar la cuestion por este lado.

Yo no puedo convenir con la idea del Sr. Gonzalez en cuanto á desear no hubiese mas que una sentencia en todos los juicios. S. S. me permitirá le diga que esta idea es muy buena en teoría, mas no para la práctica, pues la fragilidad humana es tal, que gracias á que con varias providencias en un mismo juicio pueda llegarse al acierto.

En los tribunales, señores, se decide de la vida, del honor y de la suerte de las familias: allí se decide de un modo irrevocable, se falla para siempre sobre las fortunas de las familias, lo que no sucede en los cuerpos legislativos, pues lo que se hace este año, al siguiente puede enmendarse si se halla ser conveniente para el bien público. Digo esto porque en una cuestion importante que el Sr. Gonzalez ha defendido con mucho acierto, ha sentado que aun para cuestiones subalternas se ne-

cañaba de la escala de tres cuerpos colegisladores, dos de estos que...

Entrando en el objeto principal de la cuestion, yo prescindo de la mayor o menor justicia de las partes en los dos casos que nos presenta la comision...

Dice tambien la comision que consagra y debe consagrar el principio de que a las leyes no debe dárseles fuerza retroactiva. Yo convengo con la comision en este principio...

Advierto con este motivo que no encuentro un precedente en la conducta de los legisladores que nos precedieron del año 20 al 23; no encuentro tampoco en las del año 14 ni en las asambleas legislativas de todas las naciones...

Dijo tambien ayer el Sr. Gonzalez que no podia haber conveniencia pública fuera del cumplimiento de las leyes. Yo digo por el contrario que no puede haber leyes sin conveniencia pública...

Ya que tengo la palabra, me parece necesario rectificar tambien, en mi juicio, algunas de las expresiones pronunciadas por el Sr. Gomez Becerra antes de ayer.

Dijo S. S. que en la cédula de 1824 se habian hollado todos los principios mas esenciales de la legislacion. Ya he dicho que la cédula de 5 de Febrero de 1824 declara válidos y subsistentes todos los juicios de la época constitucional...

Dijo tambien S. S. que los Diputados de la nacion española que estan reunidos tenian el principal encargo de mantener los principios constitucionales, y todo lo que pueda mantenerse de aquello que se hizo en la época constitucional.

En el sentido de la latitud con que lo presenta el Sr. Gomez Becerra, yo lo encuentro exacto: los Diputados tenemos necesariamente que mantener los principios constitucionales; pero mantenerlos con el retroceso de 13 años, no es para mí exacto. El mantenerlos y conservarlos esta tan probado en cuantos decretos se han expedido por las Cortes...

Dijo tambien el Sr. Gomez Becerra que el Consejo de Castilla habia consultado a S. M. que era un acto propio de la clemencia y de la justificacion de S. M. el que se abriesen estos o los otros juicios, y yo no lo encuentro exacto con lo que resulta del expediente. En este no hay mas que un solo ministro y relativamente a un solo negocio que dijese era propio de la piedad de S. M. mandar abrir estos juicios; pero no aparece que el Consejo de Castilla lo dijese.

Tambien dijo el Sr. Gomez Becerra que en esta época de los diez años la mayor parte de las sentencias que se habian pronunciado sobre juicios de esta clase habian sido producidas por un espíritu de partido, y que los jueces acostumbraban preguntar si las partes eran blancos o negros; yo no sé lo que pasaria entonces; pero el Sr. Gomez Becerra me permitirá dudar de ello, y le diga que no es de este lugar ni de nuestro encargo el juzgar á esos magistrados.

El orador continuó manifestando que la conveniencia pública, despues de transcurridos tantos años, estaba mas ajustada á no retrogradar al año 28; que si bien convenia en que se debian respetar los derechos adquiridos cuatro años, no debian tampoco las Cortes imitar los desaciertos del absolutismo; que en declarar nulas todas las ejecutorias que propone la comision, encontraba una retrogradacion al año 23, con lo cual iban á suscitarse mil cuestiones en las familias por haber ocurrido en este tiempo sucesiones, testamentos y herencias; por cuya causa, y otras que expuso, concluyó con que no podia votar la totalidad del dictamen.

Los Sres. Gonzalez (D. Antonio), Arce y Gomez Becerra rectificaron mutuamente algunos hechos.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA: Cuando el Gobierno de S. M. se ocupaba en preparar este asunto para someterlo á la deliberacion de las Cortes, estaba muy distante de pensar hallase en un Congreso constitucional la oposicion que ha experimentado. Esta estrañeza es tanto mayor, señores, cuando considero que el dictamen del Gobierno, examinado detenidamente por los señores que componen la comision de Legislacion, no ha encontrado en ninguno de sus individuos la menor oposicion, y á pesar de todas estas garantias, repito, ha encontrado una oposicion que ciertamente no esperaba.

Se trata, señores, de decidir entre sentencias que llevan el nombre de ejecutoriadas en el tiempo constitucional, y sentencias que lo fueron en el absolutismo; entre providencias del tiempo de la Constitucion y providencias dictadas, como dijo con mucha razon mi digno amigo el Sr. Gomez Becerra, en odiosidad de la época en que fueron pronunciadas. Pues bien: cuando quisiera concederse que las ejecutorias ganadas en las dos épocas fuesen igualmente respetables, que las sentencias obtenidas de 1823 en adelante merecian el mismo acatamiento que las del 20 al 23, ¿cual seria el Diputado que pospusiera las que se hallaban bajo el amparo del pabellon constitucional por seguir la bandera del absolutismo? ¿Quién pudiera abandonar la enseña que hemos defendido toda nuestra vida, y por la que hemos padecido?

Ciertamente que fuera fundada la queja del Sr. Arce si la comision, el Gobierno ó cualquiera Sr. Diputado propusiera que los actos judiciales pasados desde 1823 hasta el restablecimiento del Gobierno representativo fuesen desconocidos y reputados ningunos; porque procedian de aquella época. Pero á nadie ha ocurrido semejante idea, y antes por el contrario es lo que ha sucedido, y se ha verificado, no era necesario para ello citar el ejemplo de lo acaecido en otras naciones en tiempos de trastornos políticos, ni tampoco lo que ha pasado entre nosotros mismos en

las pasadas revueltas, pues que el Gobierno reconoce y protesta reconocer todos los actos judiciales de aquel tiempo, y si no ¿dónde está la reclamacion que se ha hecho en otro sentido? ¿dónde está el acto desconocido? ¿cual es la providencia que no haya sido respetada?

Pero esta no es la cuestion: la cuestion es, señores, si las sentencias que obtuvieron ejecutoria en la época constitucional, y fueron despues invalidadas por méritos de la cédula de 5 de Febrero de 1824 han de recobrar la fuerza y vigor que no debieron haber perdido nunca, y para atacar los principios que se han sentado en el dictamen de la comision se han alegado argumentos de varias clases legales, tomados de la imperfeccion que encuentran algunos señores en la legislacion constitucional, y de la mayor excelencia de la del absolutismo, y tambien por motivos de utilidad y conveniencia pública. Yo me haré cargo de los unos y de los otros.

Se ha dicho que las sentencias ejecutoriadas en tiempo de la Constitucion, si bien determinadas irrevocablemente y pasadas en autoridad de cosa juzgada con la tercera instancia, no habian pasado por el crisol de la segunda suplicacion ó recurso de injusticia notoria; pero medianos conocimientos de la jurisprudencia bastan para conocer que viene á ser lo mismo una cosa que otra con cierta desventaja por parte de los recursos de segunda suplicacion, porque es sabido que este recurso extraordinario no era aplicable sino respecto á aquellos juicios que habian nacido en las audiencias ó en las chancillerias; y habian fenecido con solo dos instancias, que en cierto modo era un recurso agraciado.

Ahora bien, el grado de la segunda suplicacion no es mas que una tercera instancia, y se pueden muy bien revocar las sentencias de vista y revista dadas en las audiencias; ¿cómo los señores que han arguido de ilegales y poco justas las sentencias dadas en el tiempo de la Constitucion, á pretexto de que en la tercera instancia pudieran haber sido revocadas las sentencias de primera y segunda, no conocen que el mismo defecto, si tal pudiera llamarse, concurría y podia existir respecto las causas sometidas á juicio de segunda suplicacion? Esto, señores, es notable, y no sé cómo ha podido fundarse en esto ningún argumento.

Ha dicho el Sr. Esquivel que no podia reconocer nunca como justa cualquier sentencia, y siento que no se halle presente S. S., que dada en tercera instancia revocase la de primera y segunda, siendo conforme S. S. ha debido advertir que este mismo defecto concurrirá en las instancias que falladas primera y segunda vez en las audiencias y chancillerias se sujeten ó hayan sujetado al crisol de la segunda suplicacion.

Es verdad que S. S. hizo aplicacion de esta doctrina á aquellas sentencias de tercera instancia dadas sin audiencia de la parte; pero S. S. conocerá fácilmente que no puede haber sentencia en ninguna instancia donde no haya audiencia de parte, porque si tal sucediera en la tercera, seria porque interpuesta por la parte suplicante, la abandonase esta; y en tal caso, declarada desierta la tercera instancia, convaleria la sentencia de vista y se tendria por pasada en autoridad de cosa juzgada. Si de algunos juicios pudiera decirse que son fallados sin audiencia es justamente de los de segunda suplicacion, porque deben ser determinados por los autos antes formados, sin recibir escritos ni nuevas alegaciones: por lo contrario en los juicios de tercera instancia, hay toda la latitud en la defensa; las partes pueden exponer anchamente cuanto convenga á su derecho, y por consiguiente me parece que la aplicacion de este argumento no es fundada.

En las sentencias dadas en la época constitucional y que han quedado en la clase de ejecutoriadas, ha podido emplearse el recurso de nulidad, que, digase lo que se quiera, es para mí mas importante que el de injusticia notoria, ya porque es aplicable á toda clase de causas, ya porque es propio de este juicio conocer no solamente de las faltas cometidas en la sustanciacion del proceso, sino tambien el averiguar si los jueces han fallado contra ley expresa del reino; y como si ha habido injusticia notoria no puede ser sino en este sentido, ya ven las Cortes que los que en la época constitucional tuvieron los medios de intentar el juicio de nulidad y no lo interpusieron en ningún caso, pueden decir con fundamento que no les fue facultativo interponer el de injusticia notoria.

Se dice que la cédula de 1824 no fue una medida reaccionaria. Sensible es para mí hablar de esta materia; pero habiendo avanzado antes la idea que fue determinada en odiosidad del sistema constitucional, me voy en cierto modo obligado á dar razon de mis dichos. Yo conozco como todos que se sientan en ella principios de eterna verdad, los mismos que han reconocido y reconocerán todos los publicistas y jurisconsultos de respetar lo hecho en las circunstancias á que se ha hecho antes alusion; pero es muy extraño que despues de haberse establecido que los actos judiciales no eran anulables, al art. 4.º hiciera una exencion tan contraria, que fue declarar que todos los actos en que pudiera haber tenido lugar los recursos extraordinarios de segunda suplicacion y de injusticia notoria, pudieran abrirse de nuevo, y pudieran los interesados usar de los remedios correspondientes para la mejora, y en esto conocerá el Sr. Arce que en cierto modo ha cometido una contradiccion cuando S. S. en apoyo de su opinion ha citado este artículo, porque si la indicada cédula contiene principios muy exactos y verdades dignas del mayor respeto, es porque sus autores no se atrevieron á luchar con los intereses del mayor número, y se vieron obligados á acatarlos por la misma razon que el déspota del Oriente en medio de su serrallo teme la indignacion de los esclavos que le rodean; pero cuando se trató de actos en que pudieran interesarse un corto número de españoles, estos no fueron respetados, y quedaron sometidos á la influencia de la época. En los tres años de Constitucion apenas habria un individuo que no estuviese interesado en que se respetasen estos actos, y no era dable al Gobierno luchar con la nacion entera; pero luego que se trató de luchar con un corto número de individuos, el Gobierno no los respetó, de donde deduzco que el principio dominante era anular todos los actos constitucionales y borrar la memoria de la época pasada.

Ha hecho mencion el Sr. Arce de los trámites de este negocio hasta venir á las Cortes: S. S. me permitirá que haga algunas aclaraciones. Este asunto ha recibido toda la instruccion de que es susceptible. El Gobierno resolvió pasarlo á las Cortes cuando lo vió bastantemente ilustrado. No haré la historia de los hechos que han precedido á esta disposicion; pero sí diré que aprobados algunos actos del Gobierno constitucional, acudieron estos interesados al Gobierno en 1835 y pidieron que del mismo modo que se habian ratificado otros actos de aquel tiempo, se reconociese la posesion que habian adquirido de los bienes que litigaron en tiempo del Gobierno constitucional.

El Gobierno, despues de haber consultado al tribunal supremo de Justicia donde realmente hubo la discordia de que habló el Sr. Arce, se decidió por el voto de los magistrados que fueron de opinion de reconocer en su fuerza y vigor los actos judiciales de aquella época. Ocurrió la mudanza del Gobierno en Mayo del año pasado, y los que se sintieron ofendidos creyeron que era llegada la ocasion de recobrar el terreno perdido. El Gobierno, que habia consultado al supremo tribunal de Justicia, consultó entonces á la seccion de Gracia y Justicia del consejo Real. Lo dirá sin rebozo el Gobierno: la comision tiene contra sí la opinion de la mayoría de los señores que componian la seccion; pero sin que sea mi intencion ofender á los señores que la componian, ni tampoco á los distinguidos talentos de que ha hecho mencion el Sr. Arce de los individuos del tribunal supremo, diré que estos dictámenes fueron dados bajo otros elementos que los del día, y por esto digo que la razon no se presentó al tribunal supremo ni á la seccion de Gracia y Justicia. Yo no trato de excitar las pasiones; no pretendo, ni este caso lo necesita, atraer en apoyo suyo las simpatias de los Sres. Diputados por la causa que les hace ocupar los escaños de este templo; yo no invoco otras razones sino las de justicia y las de la legalidad. Si la cosa juzgada es una verdad irrevocable: si es la ley que decide de los derechos dudosos entre las partes litigantes: si es una necesidad de la sociedad el que los pleitos tengan término, las Cortes no pueden volver atras de lo que se hizo en aquel tiempo sin desconocer los principios de justicia, sin ponernos en un estado de desórden y confusion y sin exponernos á un abismo de males.

Todos los que tienen negocios pendientes en los tribunales ¿qué confianza tendrian de la validez del fallo? Los que han obtenido sentencias en el tiempo actual en los tribunales constitucionales; los que puedan obtenerlas ¿qué confianza tendrian en estos fallos por mas autorizadas que sean, por mas revestidas que esten del carácter de ejecutoriadas? ¿No les quedaria siempre impreso el funesto ejemplo de haberse desconocido los actos de la época anterior? ¿No temerian que en una época posterior pudiera presentarse igual circunstancia aunque fuese momentáneamente, y que se les dijese que todos los derechos adquiridos eran perdidos? Es para mí de tanto peso esta consideracion, que creo que en el día que las Cortes desconocieran la fuerza de estas sentencias ejecutoriadas, cometeria un error de que pudiera arrepentirse. Los mismos empeñados en sostener la invalidez de las sentencias ejecutoriadas en época constitucional deben por esta propia consideracion tener un interes en que las Cortes no se separen del principio que no deben olvidar de que aquellas causas quedaron terminadas con el sello de la irrevocabilidad, y que ya no es dado hablar de los fallos que fueron dados.

Todas las razones alegadas por los señores que han impugnado el dictamen de la comision, todas ellas, como dijo ayer el Sr. Gonzalez, todas contribuyen á sostener el dictamen de la propia comision. Las ra-

zones que se han vertido redundan en favor de la misma, porque supongamos por un momento que se tratase de invalidar las sentencias ejecutoriadas en tiempo del absolutismo porque estuviesen en contradiccion con las leyes constitucionales; todo lo que resultaria seria que las Cortes tendrian que elegir entre sentencia y sentencia; y del mismo modo que es un principio que ninguno debe desconocer que derecho no vale contra derecho, tampoco puede decirse en este caso que una sentencia que pueda llamarse ejecutoriada, tenga fuerza contra una sentencia que fue tambien ejecutoriada. Diré mas, que en el caso hipotético que he presentado antes de que fuesen iguales, que mereciesen una misma consideracion, tendrian á su favor las de la época constitucional la prioridad, y seria causa que decidiria á favor de aquellas.

El Sr. Tarancon hizo una diferencia entre las sentencias que fueron dadas de 1823 á 1833 entre las causas incoadas durante el tiempo constitucional, y las que lo fueron en tiempo del régimen anterior; pero S. S. me permitira que haga una reflexion sencilla. Si alguna fuerza tuvieren los argumentos de S. S., seria para que las instancias incoadas en tiempo que no regia la legislacion constitucional hubieran de ser continuadas bajo los mismos términos en que fueron incoadas; pero esto no puede ser aplicable, porque ninguno que litiga tiene derecho á la segunda instancia sino despues de la sentencia. Esta idea no es asequible sino en cuanto á las primeras instancias, y de ningún modo respecto de las otras que tuvieron progreso durante el tiempo constitucional.

El argumento mas fuerte que se ha hecho en esta materia ha sido el de utilidad y conveniencia pública. Ciertamente que es bien triste que por consecuencia de las medidas propuestas por la comision hayan de quedar en sufrimiento los intereses de los particulares que disfrutan hoy á beneficio de la cédula de 5 de Febrero de 1824; pero este mal es inevitable, y es consecuencia necesaria de reparar una injusticia cometida antes, y de hacer cesar un acto de violencia; pero este mal ni lo causa lo propuesto por la comision, ni la resolucion que puedan dictar las Cortes. Este es un inconveniente necesario, indispensable en el estado que han tenido las cosas; es un mal que lo han causado los autores de aquella cédula, de ningún modo las Cortes. Se ha cometido una injusticia, fuerza es que las Cortes la reparen. Ademas cualesquiera que sean los títulos que tengan los actuales poseedores de los bienes ó derechos adquiridos á consecuencia de haberse abierto de nuevo los juicios por results de la circular de 5 de Febrero, preferente y mas legítimo es el derecho que concurre en favor de los que obtuvieron sentencias ejecutoriadas en tiempo de la Constitucion. No crea que las Cortes esten autorizadas, ni que sea dable en ningún caso desconocer la buena fe respecto de los casos para atender á la buena fe alegada por los otros.

Se roba un caballo á una persona, el ladrón lo vende á otra persona que lo compra creyendo que lo toma del verdadero dueño; ¿puede en ningún caso alegarse la buena fe y perjuicios que se irrogan al comprador del caballo, para privar de él á su legítimo dueño? Esto está pasado todos los días, y es una cosa que tiene bastante semejanza al caso en cuestion. Se invoca la buena fe de los que tuvieron este derecho en fuerza de la última sentencia, y se despoja de este derecho á los que lo adquirieron con mas justo título, los que obtuvieron ejecutoria en tiempo constitucional.

Concluyo pidiendo á las Cortes que me disimulen que las haya detenido sobre un negocio que se hallaba suficientemente ilustrado; pero son tan fuertes las razones, á mi modo de ver, que estan en favor del proyecto del Gobierno y del dictamen de la comision, que creo que seria faltar á los principios de justicia, conveniencia y utilidad pública que se han invocado por algunos señores, el separarse del dictamen que la comision ha presentado con el mejor tino y acierto.

Aprovecho este momento para advertir que si alguna diferencia ha habido entre la comision y el Gobierno, es que el Gobierno presenta ademas de los dos artículos una idea que no ha sostenido ni sostiene ya porque no la cree absolutamente necesaria. Esta consiste que se declare nula y de ningún valor ni efecto la cédula de 5 de Febrero de 1824, ó al menos su artículo 4.º, porque al modo de ver del Gobierno convenia esta declaracion. Los dos artículos de la comision destruyen los efectos de la cédula quedando la causa, y cree que el modo de proceder en estas materias seria destruir las causas que han producido estos efectos.

Se suspende esta discusion. Se mandan pasar á la comision de Poderes los presentados por el Sr. marques de Valdeguerrero, Diputado electo por la provincia de Cuenca.

Se manda quedar sobre la mesa un dictamen de la comision de Poderes para que se lleve á efecto la resolucion de las Cortes respecto á los Diputados que no se han presentado en el término señalado.

El Sr. Secretario Laborda da cuenta de dos expedientes. Sobre el uno toma la palabra el Sr. Andrade, y ambos se mandan pasar á las comisiones que propone S. S.; pero no se puede dar razon de ellos por no haberse entendido.

El Sr. PRESIDENTE anuncia los asuntos que se discutirán en la sesion de mañana, y levanta la de hoy á las cuatro y media.

ERRATA.

En la Gaceta del martes 28 de Febrero último, página 2, 1.ª columna, línea 114 (discurso del Sr. Charco) léase: y han sucedido las terribles ocurrencias desgraciadas de Buñol y Panadella, en lugar de Muñoz y Palarea.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

San Petersburgo 14 de Febrero.

Con el fin de favorecer la libertad y prosperidad de todos los ramos de industria, y de prevenir las fatales consecuencias que pueden acarrear las empresas á que no preside la prudencia, acaba de publicar el Consejo del imperio un reglamento lleno de sabias disposiciones, relativo á las sociedades que se encarguen de empresas por acciones.

Segun el exámen de la proposicion del Ministro del Interior acerca de los medios de extender el comercio de la Rusia hasta mas allá de las líneas de cuarentena establecidas á lo largo del Cáucaso; se ha resuelto conceder á los particulares que quieran ejercer el comercio en aquel punto y establecerse en él, el pleno goce, por tres años lo menos, de los derechos concedidos á los negociantes de tercera clase, entre cuyos privilegios es el principal la exencion del servicio de las armas por todo el tiempo que permanezcan en el comercio. (Journal de St. Petersburg.)

GRAN DUCADO DE BADEN.

Carlsruhe 13 de Febrero.

El núm. 4.º del Diario oficial del gran Ducado contiene hoy la siguiente disposicion, relativa á la convocacion de la Asamblea de los Estados.

«Leopoldo &c.: Hemos resuelto que para el día 6 de Marzo próximo se reúna la Asamblea de los Estados. En su consecuencia prevenimos á todos los individuos que componen las dos Cámaras, que para el enunciado día procuren hallarse en esta capital. Los Diputados elegidos para la primera Cámara, y los Diputados de la segunda que sean empleados por el Gobierno, no se presentarán en la Asamblea sin haber obtenido antes

la respectiva autorizacion de sus gefes superiores para el efecto, y ademas nuestra decision sobre lo mismo."

(Journal de Baden.)

FRANCIA.

Paris 21 de Febrero.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados, último cambio, 110 fr. 35 c.: 3 por 100 id. 79-75: fondos españoles, deuda activa 27 siete octavos, id. pasiva 7 cinco octavos, id. diferida sin interes 11 tres cuartos.

Dos cosas embarazan mucho al Ministerio, que son el destituir y el reemplazar. Los doctrinarios jóvenes piden el asalto; pero el gefe calcula y dice que es preciso diferirlo. La opinion que habrá emitido entre sus confidentes es la siguiente:

"Las destituciones nos ponen á peligro de que hagamos de nuestros adversarios otros tantos enemigos. — Dar los empleos vacantes á nuestros amigos es no ganar nada. — Denegárselos es entibiarse su celo. — Un empleo puede producir un voto. — Una negativa puede quitarnos diez. — Amenazar sin ejecutar es de débiles. — Ejecutar sin prevenir es de imprudentes. Preciso es, pues, elegir un justo medio entre amenazar y ejecutar."

He aquí cómo se divide el mapa electoral de Francia, segun los datos mas recientes: el Norte no quedará ni satisfecho ni adicto mientras subsistan los tratados de 1815; el Este es todo entero un foco de republicanism y bonapartismo, en el que se pierden los regimientos; el Mediodia es carlista; el Oeste, patriota ó choanista, es declaradamente hostil; la frontera de los Pirineos padece y se indigna; el centro permanece indiferente; el litoral del Mediterráneo no encuentra consuelo sino con la esperanza de la colonizacion de Argel; el litoral del Atlántico meridional se irrita de la prosperidad del litoral de la Mancha; la Normandía no está por el justo medio sino en razon de intereses materiales; la alta Picardía es acaso la única comarca en donde cuenta el Gobierno con algunos partidarios decididos; Leon no presenta mas que incertidumbres y riesgos, y Paris se halla en plena desgracia.

¿Se quiere saber la verdadera posicion respectiva de Mr. Thiers y Mr. Guizot? Héla aquí, decía ayer un Diputado que no vota con el ministerio. Mr. Thiers no admite á Mr. Guizot porque este ha escrito el *Monitor de Gante*. Mr. Guizot rechaza á Mr. Thiers porque este ha escrito la *Historia de la revolucion francesa*. Toda la cuestion gira, pues, sobre estas dos obras; y solo se trata de saber cuál de las dos se desencuadernará para intercalar sus páginas en nuestra historia contemporánea. (*Temps*.)

El Rey acaba de recibir de S. A. R. el gran duque de Mecklenburg-Schwerin una carta en que le participa el fallecimiento de S. A. R. el gran duque Federico Francisco, abuelo y predecesor suyo. Una indisposicion ha impedido á Mr. Oerthling, Ministro residente de S. A. R., poner personalmente en manos de S. M. la carta de su Soberano. Con este motivo vestirá el Rey luto por once dias, contados desde el lunes 20 de Febrero hasta el 2 de Marzo inclusive. (*J. des Debats*.)

En un periódico ministerial leemos lo siguiente:

El general Dauremont cree que es posible abrir un puerto espacioso y cómodo en la costa de Argel. Se dice que este proyecto, cuya ejecucion costará 50 millones, será apoyado fuertemente en el Ministerio de la Guerra por el nuevo gobernador. (*Le Constitutionnel*.)

ESPAÑA.

Madrid 5 de Marzo.

Extracto de las pocas noticias interesantes que contienen los periódicos de Paris que se acaban de recibir, y que alcanzan hasta el 22 de Febrero último.

La *Gaceta de Augsburgo*, por cartas recibidas de Roma, dice que la miseria é indigencia de la baja clase del pueblo de aquella capital es tan grande, que los tahoneros que llevan el pan á las casas de los particulares, tienen que ser escoltados por la gendarmería si no quieren ser robados por el sinnúmero de miserables y tratados con insolencia, como ya se ha verificado.

El mismo periódico anuncia que la primera Cámara de la Dieta de Sajonia ha adoptado una ley sobre los desafíos que castiga á los que la infrinjan con la prision de dos meses hasta 20 años, segun la gravedad de las circunstancias. El provocador en todos casos será condenado á mucho mas tiempo de prision que el provocado.

El *Diario de Francfort* de 18 del pasado dice que en la correspondencia que acababa de recibir del Haya, se aseguraba que la feliz noticia comunicada anteriormente, relativa á la próxima conclusion de las negociaciones sobre las diferencias entre la Holanda y Bélgica, no se confirma; pues se advierte que el Gobierno holandés, á pesar de los deseos y votos de la nacion, persevera siempre en el sistema que ha seguido hasta el dia.

El *Correo frances* asegura que los negocios de Africa ocupan mucho la atencion del ministerio. Parece que de ellos se trató en el último consejo de Ministros presidido por el Rey, y al que asistió el general Dauremont.

El *Galignani's*, refiriéndose á otro periódico, dice que Mr. de Caux tuvo una audiencia de S. M. el sábado 18 de Febrero, y que en su consecuencia se ha divulgado que Mr. Caux reemplazará á Mr. Bernard en el ministerio de la Guerra.

Inspeccion general de la Milicia nacional del reino.—La autoridad municipal de la ciudad de Sevilla concedió en la temporada del Carnaval algunos bailes de máscara á beneficio de la Milicia nacional de la misma, y aquellos generosos defensores de la libertad de la patria no han podido menos de hacer partícipes de su beneficio á sus hermanos los heróicos é inmortales defensores de la invicta Bilbao, cediendo espontáneamente 100 rs. vn. de aquel producto á beneficio de las viudas y huérfanos de los Milicianos nacionales gloriosamente muertos en aquella heroica villa. En su consecuencia el subinspector de

la Milicia nacional de Sevilla ha dirigido al M. I. Excelentísimo ayuntamiento de la invicta Bilbao una letra importante los indicados 100 rs. para que se destinen al loable y patriótico objeto á que los han dedicado los Milicianos de Sevilla. Al dar cuenta al público de estos rasgos de tan beneméritos Nacionales, no podemos menos de congratularnos por la union y filantropía con que han cedido esta suma á sus hermanos los bilbaínos, generosidad que han usado ya los beneméritos Nacionales de Madrid, y no dudamos tengan fieles imitadores en otros puntos.

Direccion general del tesoro público.

Por Real orden de 14 de Noviembre último se sirvió S. M. mandar, entre otras cosas, que cuando llegase el caso de remitirse á las provincias los pagarés del tesoro correspondientes á la anticipacion de los 200 millones, se publique en la Gaceta la serie, numeracion y valor de los que comprenda cada remesa, á fin de que, si sobreviniese extravío, sepa toda la nacion que aquellos números quedan excluidos de la circulacion y considerados como si fuesen falsificados. En su virtud anuncia la expresada direccion que con fecha 21 de Febrero anterior entregó al Sr. intendente de la provincia de Madrid los 8500 pagarés que á continuacion se expresan:

				Rs. vn.
1,000	de la série 1. ^a	números 1	al 1,000	200,000
2,000	de la série 2. ^a	números 1	al 2,000	800,000
2,500	de la série 4. ^a	números 1	al 2,500	5,000,000
3,000	de la série 5. ^a	números 1	al 3,000	12,000,000
8,500				18,000,000

Asimismo anuncia que con fecha de 2 del corriente ha remitido al de la provincia de Avila los 5225 pagarés siguientes:

				Rs. vn.
3,000	de la série 1. ^a	números 1,001	al 4,000	600,000
1,500	de la série 2. ^a	números 2,001	al 3,500	600,000
500	de la série 3. ^a	números 1	al 500	500,000
200	de la série 4. ^a	números 2,501	al 2,700	400,000
25	de la série 5. ^a	números 3,001	al 3,025	100,000
5,225				2,200,000

Contaduría mayor de Cuentas.

Ignorándose la habitacion en esta corte de la viuda é hijas de D. José Sanchez Yebra, administrador que fue del Nove en el obispado de Avila por los años de 1806, 1807 y 1808, que falleció en 10 de Diciembre del año último, se las avisa para que por sí ó por persona autorizada competentemente se presenten en este tribunal al Sr. gefe de la seccion de atrasos para enterarse de un asunto que las interesa.

NECROLOGIA.

Larra.

Murió Figaro!!! El escritor cuyas obras por lo general excitaban la risa, y eran para todos un objeto de predileccion y de aprecio; terminó su vida cometiendo un crimen, destruyendo su propia existencia. Hemos perdido una de las mas bellas flores de nuestra corona literaria; su muerte deja un vacío difícil de llenar; pero su memoria vivirá siempre consignada en sus bellos escritos. Su existencia ha sido cual una rosa cortada antes de abrir; muy joven todavía, no se le apreciaba menos por lo que prometía ser en adelante, que por lo que era actualmente. No indicaremos nosotros los motivos que le impulsaron á tan violenta resolucion: muévamos á ello la delicadeza y un sentimiento de compasion hacia aquel, que adornado de un talento brillante, no tuvo el suficiente para sobreponerse á las pasiones, y pereció víctima de ellas.

Todos los periódicos de esta capital han hablado ya largamente de un suceso que con razon ha llamado la atencion pública, y cada uno de ellos le ha juzgado segun su opinion ó sus afecciones. Nosotros hemos querido aguardar á que se moderase algo el justo sentimiento que todos hemos tenido, para hablar con mayor imparcialidad y menos acaloramiento; para no exponernos á soltar expresiones que despues tuviéramos que rectificar. Ningun vínculo, ninguna relacion nos unia al malogrado Larra, ni abrigábamos animadversion alguna contra él. Admiráramos su talento, aunque á veces no estuviésemos conformes con sus opiniones, y hemos sentido como el que mas una pérdida que lamentarán largo tiempo la literatura y la humanidad. Hecha esta sincera protesta, creemos quedar á cubierto de cualquier ataque infundado, ó de alguna torcida interpretacion.

El que lea los escritos festivos y satíricos á la par que filosóficos del desgraciado Figaro, y los compare con su fin trágico, hallará una manifiesta contradiccion, una sensible diferencia entre lo escrito y lo puesto en práctica. El escritor que se mofaba de las preocupaciones de los demas, el que satirizaba las costumbres, y con el arma del ridículo combatía los vicios y los defectos, no estaba exento ni de aquellos ni de estos. Ostentaba una filosofia nada comun y un entendimiento claro y despejado: ó era aquella aparente y falsa, ó este se vio ofuscado cuando se lanzó al crimen. Así es la vida humana. Su exterioridad resplandeciendo con acciones generosas y sentimientos elevados.... es un sepulcro cubierto con una losa magnífica, que oculta dentro podredumbre y hediondez.

Ideas exageradas ó una fantasia acalorada llevaron á Larra al sepulcro, que abrió con sus propias manos sin acordarse de que su vida no era suya, que debía consagrarla á su patria y á sus hijos; que su ejemplo seria tal vez pernicioso á esa sociedad, no tan estúpida ni tan corrompida como se pretende, y en la que aun brillan virtudes y sentimientos nobles á la par de acciones desinteresadas. ¿Y era así como pretendía corregir los vicios?... ¿Así como quiso demostrar la exactitud de sus doctrinas?... Por fortuna esa sociedad, que se calumnia, que se llama estúpida y corrompida, no está tan desprovista de ilustracion y de virtud, que no se aparte de un ejemplo vivo de demencia, ni deje de reprobar altamente un acto que, si mueve á compasion, causa tambien horror, y estremece á la naturaleza.

¿Qué buscaba Larra en el mundo, que no hallaba?... ¿No era padre, no era esposo?... ¿No tenía que cumplir con estas sagradas obligaciones?... ¿No encontró un amigo á quien amar?... ¿No le ofrecía la amistad sus mas puros gozes, los únicos ver-

daderos tal vez, cuando son desinteresados?... Si tenía virtudes ¿no encontró un corazon que las comprendiese?... ¿No obtuvo todo el galardón dispensado al talento?... Porque no hay satisfaccion mayor ni recompensa mas grande que hallarse admirado y aplaudido de un pueblo entero, y ver sobre su cabeza ciñendo sus sienes una corona de gloria eterna, inmarcesible, la corona del talento. Y aquella admiracion hubiera crecido y aumentándose de dia en dia, y hubiera llegado uno en que su nombre tal vez se citaria entre los de nuestros sabios mas ilustres y mas virtuosos.

Pero su muerte ha echado un borron á su gloria: su sangre, vertida por él mismo, ha caído sobre sus obras, y las ha deslustrado. Ha sido cual la mancha en la honra de una muger, que nada es capaz de borrarla. Quien leyese esos tres tomos de Figaro, salpicados todos de gracias y de chistes, abundando en cada página la sal ática y el gracejo, ¿podría imaginar nunca que llegaria una ocasion en que aquel que tanto hizo reír acabase con un fin trágico?... ¿Pudo nadie pensar que un dia sobre una tumba, y una tumba ensangrentada, sirvan aquellos tres tomos como un recuerdo amargo, temible, como un contraste de la vida con la muerte del que los escribió?... ¿Pudo ocurrirle á nadie jamás que el mismo pueblo á quien tanto hizo reír, lloraria á poco detrás de su féretro, todo entero?... Pero el pueblo no lloraba al hombre, lloraba al poeta.... No sabía si aquel era digno de su sentimiento; pero sí que este era digno de su dolor y de su admiracion.

Quizás la catástrofe que lamentamos ha sido producida por ideas falsas, por esas ideas modernas, que desgraciadamente comienzan á cundir entre nosotros, y que se reproducen y se aumentan cada vez mas. Deberes de los escritores públicos combatirlas y demostrar los falsos cimientos sobre que se apoyan. La juventud no reflexiona ni precave nada; seducida por brillantes é impracticables teorías, cae en el lazo que le tienden esas doctrinas corruptoras.... ¿Y cuál es el castigo de su ceguedad, cuál el término de su fascinamiento?... El suicidio! La muerte!!!

Lloremos todos la pérdida de Figaro: lamentemos su destino, que le compelió á cometer un crimen!... Pero cuenta con imitarle como á Larra!... Cuenta con elogiar un acto de desesperacion que la humanidad y la moral pública unánimemente reprueban.... ¡Pereció el autor del *Macías*!... Vertamos una lágrima á su memoria, y coloquemos una corona de laurel sobre la fria losa de su sepulcro... Suicidóse Larra... No nos acordemos de esto sino como de una leccion terrible, como de una accion vituperable. Separando el hombre del literato, reprochémosle como lo primero; pero ensalcémosle como poeta distinguido é ilustrado. Murió Larra; pero Figaro vive y vivirá eternamente.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 31: 27½, 27 y 28½ modernos al contado: 27½ y 27½ á 60 d. f. ó vol.: 28½ y 28½ á 30 d. f. ó vol. á prima de 1 p. 100 modernos.

Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.
Vales reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 11 quince dieziseisavos: 8½ devueltas al contado: 14 y 12 á v. f. ó vol.: 9, 8½, 9 uno dieziseisavos y 8½ á v. f. ó vol.: 9½ y 9½ á v. f. ó vol. á prima de ½ y ½ p. 100 devueltas.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, Barcelona, á pesos Málaga, 1½ b.
36½ fuertes, 2 b. Santander, 1½ id.
Paris, 15-13. Bilbao, 1 id. Santiago, 1½ á 4 d.
Cádiz, 2½ id. Sevilla, 2 b.
Alicante, á corto plazo Coruña, ½ á ½ d. Valencia, 1 id.
20, 1 b. Granada, 1 id. Zaragoza, par.
Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. Rodriguez Valdeosera, juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano Borreguero y Leon, por la vacante de Canto, se saca á pública subasta por término de 20 dias para pago de los acreedores del difunto D. José Cayetano Diaz Bernabadores, con vuelta á la de S. Pedro, señalada con el núm. 13 antiguo de la manzana 72; cuya casa ha sido retasada últimamente en 416,455 rs., y tiene de sitio 11,357½ pies cuadrados superficiales: advirtiéndose que una parte de dicha casa se halla todavía entre los herederos pro indiviso.

Por una del Sr. Escobedo, juez de primera instancia de esta villa refrendada del escribano del número del crimen Perona, se cita por término de seis dias, que por segundo se le señaia, á D. Mateo Domingo, para que se presente en la cárcel nacional de esta corte á dar sus descargos en la causa que se le sigue por haber asistido sin autorizacion ni título de cirujano comadron en un parto á Magdalena Ugarte, á que falleció de sus resultados por su impericia, como tambien por la ocultacion del cadáver de una niña que aquella parió, pues si así lo hiciera se le oiría y guardará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario será pará perjuicio.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las siete de la noche.

FELIPE,

comedia interesante y muy acreditada, en 2 actos intermedada de baile.

Restablecido de su indisposicion el Sr. Darras, se presentará en compañía del Sr. Manche á ejecutar sus ejercicios atléticos, gimnásticos y aéreos que tanta aceptación merecieron en la funcion única que han dado de esta ciudad; como primeros Alcides olímpicos de Europa, en el orden siguiente:

- 1.º La lucha romana.
- 2.º El paseo.
- 3.º Los dos combatientes.
- 4.º La silla romana.
- 5.º El vuelo.
- 6.º Los dos guerreros romanos.
- 7.º La columna.
- 8.º Mercurio lanzándose al Olimpo.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.